



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2017-01677-00
(Juzgado de Origen 75 Civil Municipal de Bogotá)

En atención a la cesión de crédito allegada y previo a decidir lo que en derecho corresponda [Fls. 108 - 109], el Despacho **Dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue el poder general con su respectiva nota de vigencia otorgado a los señores Edgar Diovani Vitery Duarte y Andrés Guillermo Linares Gómez en los términos del artículo 74¹ del Código General del Proceso, a fin de acreditar la calidad con que dicen actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a8d68c0a8c0832a8887c137d2592cf506c3e2d7a91d12395f6cb377f8dc35d**
Documento generado en 28/01/2021 09:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo **podrán conferirse por escritura pública**. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)